



BOLETÍN ECLESIASTICO
DEL
Obispado de Astorga.

SUMARIO: Circular de S. E. I. = Sgda. Cong. de Ritos. = Id. id. de Indulgencias y Reliquias. Id. id. de Obispos y regulares. = Conferencias morales y litúrgicas para el mes de Junio = Edictos de a Delegación de Capellanías. = Donativos para Su Santidad.

OBISPADO DE ASTORGA

CIRCULAR

El día diez de los corrientes S. M. la Reina de España dió á luz con toda felicidad un hijo, Heredero del Trono y Príncipe de Asturias. En acción de gracias por tan fausto acontecimiento, ordenamos á todos los Rdcos. Párrocos, Ecónomos y Regentes del Obispado, que en el primer día festivo después de recibida la presente circular, canten un solemne *Te-Deum* invitando á las Autoridades locales.

En nuestra Santa Apostólica Iglesia Catedral, de acuerdo con el Excmo. Cabildo, se cantará con toda solemnidad el Domingo próximo con invitación de las Autoridades de esta Ciudad.

Astorga 24 de Mayo de 1907.

† JULIAN, OBISPO DE ASTORGA.

Sagrada Congregación de Ritos.

RESOLUCIONES VARIAS

I. An clerici prima tantum tonsura initiati, ad mentem decretii 14 Martii 1906, tangere possint vasa sacra et lintea sacra ac calicem præparare in sacristia absque speciali indulto?

II. An omnes qui vestem talarem induunt, sint vel non tonsurati, debeant iuxta Rubricas Missalis (*Ritus servandus in celebratione Missæ, tit. II, 1*) superpelliceum induere dum Missæ inserviunt?

III. An Diaconus ratione ministerii sui possit, etiam præsentibus sacerdotibus et extra casum necessitatis, Sanctissimum Sacramentum de uno altari ad alterum deferre?

IV. Iuxta Cæremoniale Episcoporum (*Lib. II, cap. 3, n. 5*), Celebrans Vesperarum, in initio huius Officii, quando ad suum locum pervenit, sedet paululum, exceptis pluvialistis; an omnes de choros sedere debeant in eodem momento et in sensu affirmativo consuetudo contraria pro clero de choro potestne servari?

V. Utrum in Missa solemnè coram SSmo. Sacramento exposito Celebrans, postquam dixit in initio, *Oremus te* et ad Offertorium *Veni Sanctificator*, debeat cum ministris rursus genuflectere antequam aliquantulum se retrahat versus cornu Evangelii in thuris impositione?

VI. In eadem Missa, Subdiaconus, accepta patena post oblationem calicis, genuflectit in suppedaneo ad dexteram diaconi: debetne iterum genuflectere, cum venerit ante infimum gradum?

VII. Sacra Rituum Congregatio decrevit quod Missa Ordinationis in Sabbatis Quatuor Temporum sit de Feria; quæritur utrum in hac Missa faciendâ sit commemoratio simplicis aut simplificati occurrentis?

VIII. In quodam Seminario, studiorum causa sunt duæ categoriæ sacerdotum sub aliquo respectu distinctæ, sive quoad exercitia spiritualia, sive quoad alia exercitia. Alii eorum certæ vivendi disciplinæ minus strictæ subiecti sunt, et extra Seminarium in ecclesiis diversis Missam celebrant, alii vero in Seminario Mis-

sam celebrant. Iuxta indultum alumni omnes huius Seminarii se conformare tenentur Kalendario Congregationis religiosæ ad quam pertinent Moderatores et Directores prædicti Seminarii. Quæritur an utraque categoria sacerdotum huius Seminarii se conformare teneantur Kalendario eiusdem Familiæ religiosæ?

IX. Utrum a sacerdote Missam celebrante in ecclesia dedicata alicui mysterio Divinarum Personarum vel in oratorio quod Titulare non habet, in oratione *A cunctis* nominari debeat Patronus loci, si in loco ubi celebrat consuetudo adsit faciendi in Suffragiis] commemorationem de loci Patrono?

X. Quando transfertur festum v. g. Annuntiatio B. M. V. in quo exequiæ cum Missa exequiali prohibentur, hæc prohibitio subsistitne die impedita vel die in qua Officium transfertur?

XI. An in functione Benedictionis SSmi. Sacramenti, præter orationem de eodem, alia cantari possit?

Sacra porro Rituum Congregatio, exquisita sententia Commissionis Liturgicæ, omnibus sedulo perpensis, rescribendum censuit:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Affirmative, nisi pro laicis alicuius Familiæ religiosæ obstent specialia statuta approbata.

Ad III. Affirmative.

Ad IV. Consuetudinem servari posse.

Ad V. Negative.

Ad VI. Negative, iuxta Bubicis Missalis (*Ritus servandus in celebratione Missæ, tit. X, n. 8*), et iuxta decretum n. 4.027 *Plurium diocesum* 9 Iunii 1899, ad 11.

Ad VII. Affirmative in Sabbato Pentecostés; Negative in aliis, nisi Officium fuerit de Feria, quo in casu commemoratio non est omittenda.

Ad VIII. Affirmative, nisi agatur de presbyteris beneficiatis, qui, ut alias resolutum est, tenentur sequi Kalendarium ecclesiæ sui beneficii.

Ad IX. Affirmative, si vigeat consuetudo faciendi de Patrono commemorationem.

Ad X. In die sola impedita, nisi Anuntiatio transferatur cum feratione.

Ad XI. Affirmative, priusquam cantetur *Tantum*

ergo, quando aliæ dicendæ sint preces. Negative in casu opposito, non in festo et infra Octavam SSmi. Corporis Christi.

Atque ita rescripsit. Die 23 Novembris 1906.

S. CARD. CRETONI, *Praefectus*.

† D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

Ex S. C. Indulgentiarum et SS. Reliquiarum

ORDINIS S. BENEDICTI

Indulgentia plenaria toties quoties lucranda conceditur de commemorationis omnium fidelium defunctorum.

Beatissime Pater:

Hildebrandus de Hemptinne, Abbas Primas O. S. B., et Bonifacius M. Krug, Abbas Ordinarius Montis Cassini ad pedes S. V. provoluti, sequentia exponunt et postulant:

Summorum Romanorum Pontificum largitate nonnulli Religiosorum Ordines indulgentia plenaria, toties quoties a christifidelibus ipsorum ecclesias statutis diebus visitantibus lucranda, aucti sunt.

Quare oratares a benignitate S. V. expostulare audent, ut etiam Ordini S. Patriarchæ Benedicti, utpote inter Ordines occidentales antiquissimo et de Ecclesia civilique societate non parum merito, simile privilegium tribuere dignetur; ita quidem, ut huiusmodi indulgentia plenaria, animabus in Purgatorio detentis etiam applicabilis, a primis Vesperis diei primæ Novembris usque ad occassum solis diei sequentis, in qua Commemoratio Omnium Fidelium Defunctorum pie recolitur, quotannis a christifidelibus toties acquiri valeat, quoties ipsi visitaverint ecclesias vel publica oratoria Ordinis S. Benedicti nigri coloris, tan Monacho-

rum, quam Sanctimonialium, si confessi ac S. Synaxi refecti ad mentem S. V. preces effuderint.

Quæ scilicet dies præ ceteris eligenda videtur

1.º eo quod ex sedula opera S. Odilonis Abbatis Clunianensis Ord. S. Benedicti, Commemoratio Omnium Fidelium Defunctorum pro universa Ecclesia stabilienda initium duxerit;

2.º quia fideles die præfata frequentiores celebrare solent ecclesias et inibi sacramenta suscipere ad sublevandas animas piaculiaribus flammis addictas.

In super expostulant oratores indultum, quo christifideles S. Numisma iubilare S. Benedicti habitualiter gestantes, loco indulgentiæ de Portiuncula nuncupatæ, quæ ex authenticis documentis huic Numismati adnexa bona fide existimabatur, deinceps hanc alteram supramemorata die concessam acquirere valeant, visitantes quamcumque ecclesiam vel publicum sacellum, ceteraque pia opera, de quibus supra, præsentibus, si valetudinis causa vel impedimento clausuræ aut nimie distantie—scilicet unius saltem miliarii—ecclesiam aut oratorium Ordinis S. Benedicti adire nequiverint.

Et Deus etc.

SSmus. Dñus. N. Piux X., in audientia habita die 27 Februarii 1907 ab infrascripto Card. Præfecto S. C. Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ, benigne annuit pro gratia in omnibus iuxta preces. Præsentibus in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romæ ex Secretaria eiusdem S. Congregationis, die 27 Februarii 1907.

S. Card. CRETONI, *Praefectus*

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*

DECRETO

de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares aprobando la instrucción á la que han de ajustarse las relaciones trienales que los Superiores y Superiores de los Institutos de votos simples deben remitir á dicha Sagrada Congregación.

Fué costumbre desde antiguo que al aprobar ó recomendar nuevos Institutos de votos simples se mandara que los Superiores ó Superiores Generales, cada tres años, transmitiesen á la Santa Sede una relación del estado personal, disciplinar, material y económico de su propia Congregación. Por medio de esta relación ve la Santa Sede cada uno de los Institutos con todas las casas que posee en distintas diócesis y con su continua providencia los va siguiendo para que en el caso de apartarse del cumplimiento de sus respectivas leyes, pueda, por medio de avisos, correcciones ó mandatos, hacerles volver á su primitiva observancia.

Pero siendo evidente que poco ó nada aprovechan estas relaciones si, como sucede no pocas veces, apenas se insinúa en ellas ó se callan por completo las cosas que principalmente conviene conocer, explanando en cambio profusamente lo que hace poco al caso; de aquí que para conseguir mejor el fin deseado, ha parecido muy oportuno prescribir para todos el modo de hacer estas relaciones.

Y así esta S. Congregación encargada de los negocios y consultas de Obispos y Regulares ha procurado reunir un índice de las preguntas en que distintamente se señalan las cosas que útil ó necesariamente se deben exponer en la relación, el cual examinado y aprobado en plena sesión de Emms. Padres se comunica á todos

y cada uno de los Superiores ó Superiores Generales de los Institutos á manera de *instrucción* á la que conviene se atengan.

Hecha relación de todo esto á Nuestro Santísimo Padre Pío por la Divina Providencia Papa X, en audiencia concedida al infrasquito Cardenal Prefecto de la S. Congregación el día 17 de Junio de 1906, Su Santidad lo aprobó y ordenó por medio de esta S. Congregación se mandase con Autoridad Apostólica, como se manda al tenor del presente Decreto, á todos y cada uno de los Superiores ó Superiores de los Institutos de votos simples que en la relación trienal de cada respectivo Instituto respondan fiel y exactamente á todas las preguntas contenidas en el índice adjunto, aprobadas y confirmadas por Su Santidad, teniendo presente la cuenta que han de dar á Dios escudriñador de los corazones; no obstante cosa alguna en contrario, aunque sea digna de particular mención.

Dado en Roma por la Secretaría de la predicha S. Congregación el día 16 de Junio de 1906.

D. Card. Ferrata, Prefecto.

F. Giustini, Secretario.

Instrucción ó índice de las preguntas

á que deben responder los Superiores ó Superiores de los Institutos que profesan votos simples en la Relación que cada tres años se ha de transmitir á la Santa Sede.

Parte general.

- 1.—Manifiéstese qué decretos de aprobación ó recomendación haya obtenido de la Santa Sede el Instituto y cuando.
- 2.—Cuál sea el fin ú objeto peculiar del Instituto.

- 3.—Si se ha cambiado en algo, y con qué autoridad, el título del Instituto adoptado al principio ó su objeto ó el hábito de los religiosos.
- 4.—» Cuántos han tomado el hábito del Instituto desde la fundación del mismo hasta el presente, ó al menos en los últimos veinte años.
- 5.—» Desde la fundación del Instituto hasta el presente, ó por lo menos en los últimos veinte años, cuántos han salido del mismo y cómo, ya durante el tiempo del noviciado, ya después de emitir los votos temporales, ya después de emitir los perpetuos. Si hubo *fugitivos* y cuantos han sido.
- 6.—Cuándo fué enviado á la Santa Sede la última relación.

I. Sobre las personas.

a) Sobre los admitidos.

- 7.—Cuántos individuos nuevos han sido admitidos al Instituto desde la última relación.
- 8.—Si todos han presentado los documentos prescritos.
- 9.—Si alguno ha sido inducido de una manera especial ó por medio de industrias á ingresar en el Instituto; y particularmente si los Superiores se han valido para este fin de revistas ó diarios.
- 10.—(En los institutos de religiosos). Si en cada uno de los casos han sido pedidas las Testimoniales prescritas por el Decreto *Romani Pontifices*.
- 11.—Cuántas veces y sobre qué impedimentos ó defectos ha sido necesario pedir dispensa; y de qué superior eclesiástico se ha obtenido.
- 12.—En qué casa y por cuánto tiempo han permanecido en ella los postulantes ó pretendientes.

» A las preguntas ó partes de preguntas señaladas con la comilla no debe responderse más que en la primera relación que se envíe después de promulgada la presente instrucción.

b) Sobre los novicios.

- 13.—Cuántas casas de Noviciado tiene el Instituto y si cada una de ellas ha sido fundada con permiso de la Santa Sede.
- 14.—Cuántos novicios han vestido el hábito del Instituto después de la última relación enviada á la Santa Sede.
- 15.—Cuántos hay actualmente en el Noviciado.
- 16.—Si los novicios están convenientemente separados de los profesos.
- 17.—Si poseen todos un ejemplar completo de las Constituciones.
- 18.—Si antes de su profesión han permanecido por un año íntegro y no interrumpido en la casa Noviciado bajo la dirección del Maestro.
- 19.—Si ha sido prorrogado ó abreviado el noviciado prescrito en las Constituciones; por cuánto tiempo y con qué autoridad.
- 20.—Si los novicios, durante el primer año del noviciado, se han dedicado solamente á los ejercicios de piedad ó si también á otros y cuáles sean.
- 21.—Si los novicios, durante el segundo año del noviciado (si le hay), han sido enviados á otras casas.
- 22.—(*En Institutos de religiosas*). Si antes de la toma de hábito y de la primera profesión han sido examinadas por el Ordinario ó su Delegado.

c) Sobre los profesos.

- 23.—Cuántos religiosos hay actualmente en el Instituto *a)* de votos temporales, *b)* de votos perpetuos.
- 24.—Si siempre han renovado á su debido tiempo los votos temporales.
- 25.—Si los religiosos, terminados los votos temporales, emitieron á su debido tiempo los votos perpetuos.
- 26.—Cuántos, ya profesos, ya novicios, han fallecido desde la última relación.

d) *Sobre los que salieron ó fueron despedidos del Instituto.*

27.—Cuántos han salido del Instituto desde la última relación a) de los novicios, b) de los profesos con votos temporales y c) de los profesos con votos perpetuos.

28.—Si al despedir algún religioso del Instituto se han observado siempre las normas prescritas en las constituciones.

29.—Si siempre y en todos los casos de despido se obtuvo la dispensa de votos y de qué superior eclesiástico.

30.—(*En los Institutos de religiosas*). Si para despedir alguna de las profesas con votos perpetuos se ha obtenido confirmación apostólica.

31.—(*En los Institutos de religiosos*). Si para despedir alguno se ha observado siempre y en todas sus partes el Decreto *Auctis admodum*; y en particular si tratándose de algún profeso con votos perpetuos ó con temporales tan sólo, pero ordenado *in sacris*, los Superiores del Instituto,

a) le avisaron antes tres veces;

b) si admitieron que se defendiera legítimamente concediéndole el tiempo conveniente para ello y prestaron á su defensa la atención debida;

c) cuantas veces y con qué facultad procedieron sumariamente.

32.—(*En los Institutos de religiosas*). Si á las que salieron por cualquier causa que fuere, se les devolvió íntegra la dote de cualquier modo que estuviere constituida, juntamente con el ajuar que aportaron al Instituto en el estado que se encontraba al tiempo de salir.

33.—Si á las que salieron del Instituto y no poseían bienes propios se le proveyó de todo cuanto nece-

sitaban para volver sin peligro y con decencia á su propia familia.

II. Sobre las casas.

a) *Sobre las casas.*

- 34.—Cuántas casas tiene el Instituto y en qué diócesis: si tiene provincias y cuántas.
- 35.—Si se han abierto otras casas desde la última relación y cuántas son; y si en todas intervino la autoridad legítima y se observó el modo prescrito en las Constituciones.
- 36.—Cuántos religiosos de las diversas clases habitan en cada casa; y si hay en el Instituto distintas ocupaciones, á cuáles se dedican.
- 37.—Si desde la última relación ha sido suprimida alguna de las casas y con qué autoridad se ha verificado.
- 38.—Si cada religioso tiene su celda propia, ó dado que usasen dormitorio común, si por lo menos las camas están convenientemente separadas.
- 39.—Si hay un local separado para enfermería que reúna las debidas condiciones.
- 40.—Si hay en la casa habitaciones para huéspedes separadas como conviene de la comunidad.
- 41.—(*En los Institutos de religiosas*). Si la habitación del Capellán ó Confesor tiene la entrada separada y está privada de toda comunidad con las habitaciones de las religiosas.

b) *Sobre los bienes.*

- 42.—Desde la última relación cuántos han sido los réditos anuales y gastos a) del Instituto en general b) de cada una de las casas.
- 43.—Si el Instituto en general ó alguna de las casas en particular, desde la misma fecha, ha adquirido nuevos bienes muebles ó inmuebles y de qué valor sean.

- 44.—Si siempre han colocado el dinero en rentas útiles, honestas y seguras.
- 45.—Si desde la última relación han tenido pérdida de bienes y en qué cantidad; ó sufrido algún daño y por qué causa.
- 46.—Si han enajenado bienes muebles ó inmuebles, cuáles sean y con qué autorización lo verificaron.
- 47.—Si han gastado parte de aquellos bienes que se llaman *capitales*.
- 48.—Si la caja común ó de alguna casa en particular paga gravámenes y cuántos sean.
- 49.—Si desde la última relación han contraído nuevas deudas; cuáles sean y con qué autoridad las contrajeron.
- 50.—Si cada casa tiene procurador ó ecónomo distinto del Superior de la misma y del ecónomo general.
- 51.—Si los procuradores, ya general, ya locales, dieron cuenta de la administración á su tiempo debido; y si estas cuentas son examinadas y aprobadas al modo que está prescrito.
- 52.—Si sostiene pleitos sobre bienes.
- 53.—Si hay en todas las casas arca de fondos cerrada con tres llaves; y si se observan las leyes establecidas acerca de esto.
- 54.—Si han aceptado de manos de seglares dinero ó cosas preciosas para guardarlas en depósito y bajo qué pactos.

(Se continuará)

COLLATIO MORALIS ET LITURGICA

Pro mense Iunio.

I. Thyrsus cum Camilla, sponsalibus contractis proxime inire matrimonium intendit. Sed ecce! hoc rescit Damiana, Camillæ matertera, anus ingenio malo pravoque, fama perditâ, et, quantum potest, verbis obsistit; sed minime auditur. Quamobrem, ira succensa, dicit Camillæ: *contempsisse meum consilium, et nunquam interitura memoria et malum tibi erit gravissimum*. Contractum autem matrimonium serotina iurgia et simultates deturbant; tum vero Thyrsus animo ita fit averso a coniuge sua, ut eam ne videre quidem sine horrore possit. Camilla se noctibus exagitata et, nescio quo invisibili spiritu, flagellatam dicit: unde ei oritur suspicio maleficii a Damiana in se et Thyrsu adhibiti. Quare virum adit famosum, quem *sagum* dictitant, ut ab eo de omnibus verum anquirat, et remedium, si forte sit, consequatur.

Quær. Quid magia et maleficium; quid divinationo.

An ea, quæ vulgus communiter tenet de magis, beneficiis, incantatoribus, sagis etc. sint superstitiosa. Quid vera sanaque doctrina, et quomodo simplices et indoctos de ea edocere oporteat.

Utrum in casu maleficium adfuisse dicendum sit, an vero Camilla de superstitione arguenda, et qua gravitate:

II. Quænam observanda sunt in solemnibus Baptismi administratione; et quomodo obligant huius sacramenti cœremoniæ, tum omnes collective, tum singulæ singillatim.

Delegación de Capellanías.

EDICTOS

I

Con el fin de llevar á debido efecto el convenio celebrado entre S. S. y S. M. sobre Capellanías y demás fundaciones piadosas, por el presente y término de treinta días, que nos reservamos prorrogar si necesario fuese, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la conmutación de los bienes de la capellanía de San Adrián, fundada en Navianos de la Vega, para que comparezca en esta Delegación á deducir el de que se consideren asistidos, con presentación de los documentos oportunos; y en caso de que no lo verifiquen dentro del expresado plazo, se procederá sin su audiencia á lo que en su derecho haya lugar, parándoles el perjuicio consiguiente.

Astorga 25 Mayo de 1907.

II

En la misma forma y por el mismo término se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la conmutación de los bienes dotales de la capellanía de Ntra. Sra. del Rosario, fundada en Otero de Sanabria, cuya conmutación tiene solicitada D. Victoriano García Cobreros, natural de la Puebla de Sanabria, para que con los documentos oportunos se presenten en esta Delegación; y si no lo verificaran dentro del expresado plazo se procederá sin su audiencia según prescribe el derecho.

Astorga Mayo de 1907.

III

Del mismo modo se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la conmutación de los bienes de la capellanía de Misa de Alba, fundada en Llamas de la Ribera, cuya conmutación tienen solicitada D. Luis y D. Isidoro Fernández, vecinos del citado Llamas, para que con los documentos correspondientes dentro del término de un mes se presenten en esta Delegación, procediéndose, si así no lo hacen, sin su audiencia á lo que en derecho haya lugar.

Astorga Mayo de 1907.

El Delegado,

JOSÉ MENDEZ PENZOL.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Astorga.

Limosnas para Su Santidad.

Párroco y fieles de Sta. Eulalia de Tábara, 8 pesetas.—Coadjutor é id. de Sta. Croya de Tera, 11,40 id.—Pco. é id. de Hospital de Orbigo, 5 id.—Pco. é id. de Arrabalde, 3,15 id.—Pco. é id. de Jimenez, 2,50 id.—Ecónomo é id. de Castrocalbón, 7,75 id.—Pco. é id. de Quintanilla de Florez, 2 id.—Pco. é id. de Quintanilla de Yuso, 2 id.—Pco. é id. de Herreros, 2,50 id.—Coadjutor é id. de Mozar, 2 id.—Pco. é id. de Cobreros, 8 id.—Ecónomo é id. de Sotillo, 2 id.—Pco. de Valdeiglesias, 6 id.—Ecónomo de Faramontanos de Tábara, 7 id.—Seminario de Astorga, 9,50 id.—Pco. y fieles de S. Román de la Vega, 7,40 id.—Pco. é id. de Toral de los Vados, 5 id.—Pco. é id. de Valtuille de Arriba, 4 id.—Pco. é id. de Brime de Urz, 3 id.—Pco. é id. de S. Miguel de las Dueñas, 3,55 id.—Pco. é id. de Pardamaza,

6,30 id.—Pco. é id. de Igüeña, 3 id.—Pco. é id de Quintana y Congosto, 2 id.—Pco. é id. de Palacios de Jamuz, 3,50 id.—Pco. é id. de Brimeda, 3,35 id.—Coadjutor é id. de Puente de Orbigo, 1,50 id.—Coadj. é id. de Piedralba, 4 id.—Coadj. é id. de Vega Magaz, 5 id.—Párroco é id. de Santibañez de la Isla, 6 id.—Pco. é id. de Soto de la Vega, 5 id.—Id. é id. de Rua de Valdeorras, 27 id.—Id. de Alijo 5 id.—Ecónomo de Villanueva de Valdeorras, 4 id.—Pco. y fieles de Quintanilla de Sollamas, 12 id.—Pco. é id. de Tejados, 2 id.—Pco. é id. de Villaferrueña, 10'35 id.—Pco. é id. de Villameca, 2 id.—Pco. é id. de Espino, 3 id.—Pco. é id. de Sta. Colomba de la Vega, 3 id.—Pco. é id. de San Mamed de la Vega, 2 id.—Pco. é id. de Sta. Marina del Rey, 5 id.—Coadjutor de id. id. id., 1 id.—Fieles de id. id. id., 10 id.—Coadjutor de Aguilar de Tera, 4.—Pco. y fieles de Grisuela, 5 id.—Pco. Coadj. é id. de Sta. Marta de Astorga, 13 id.—Pco. é id. de San Feliz de la Vega, 10 id.—Regente é id. de Castrotierra, 3'50 id.

Coadjutor y fieles de Valle, 1 peseta,—Párroco y fieles de Quintanilla de Fuseros, 2'50 id.—Coadj. y fieles de Argañoso, 3 id.—Pco. é id. de Villares, 5 id.—Párroco é id. de Villarejo, 6'65 id.—Ecónomo é id. de Brazuelo, 5'50 id.—Id. é id. de San Feliz de Escuredo, 2'20 id.—Pco. é id. de Villanazar, 3'50 id.—Ecónomo é id. de Revellinos, 3 id.—Id. é id. de Cobas, 3'50 id.—Id. é idem de Quereño, 7'50 id.—Pco. é id. de Robledo de Domiz, 5 id.—Id. é id. de Estebenez, 3'50 id.—Id. é id. de Micerces de Tera, 4'50 id.—Pco., Regente é id. de Burganes de Valverde, 5 id.—Pco. y fieles de Solveira, 7'50 id.—Id. é id. de Quintanilla del Valle, 9 id.